

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y/o inadmisión de la presente demanda de Investigación de la Paternidad, instaurada a través de la Comisaria de Familia de Armero Guayabal, obrando en representación y en defensa de los derechos constitucionales y legales del niño ANTONY EMANUEL ORTIZ MEJÍA, hijo de la señora JESSICA CATALINA ORTIZ MEJÍA contra BENDER ANTONIO OCHOA SANDOVAL.

Según el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, dispone que, *"... En cualquier jurisdicción, incluso el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se solicite medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

En el presente caso, vemos que la parte accionante no envió copia de la demanda y anexos al demandado, toda vez no allegó la prueba de que la parte actora le haya enviado al demandado por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos, como lo indica el Decreto antes mencionado en su art. 6º inciso 4º.

Así las cosas, considera el Despacho procedente y ajustado a derecho, y sin profundizar en más análisis, y en aplicación de la norma citada, inadmitir la demanda, para que la parte actora la subsane en su oportunidad legal so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

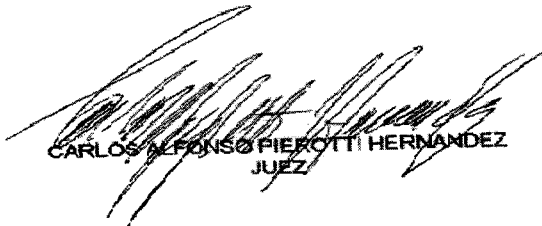
R E S U E L V E :

Primero: INADMITIR la presente demanda de Investigación de la Paternidad, por los motivos indicados en este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante el término hábil de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ